

CONSIDERANDO

Que en la época actual ha cobrado mayor importancia el fomento y la promoción de la cultura, como uno de los caminos a seguir en el desarrollo de actitudes y hábitos sanos entre la niñez y la juventud, así como para lograr su desarrollo intelectual, se hace necesario contar con mecanismos eficaces que permitan obtener resultados concretos, mediante la reglamentación y formación de esquemas operativos, delimitando facultades y obligaciones, para todos aquellos involucrados en el ámbito cultural y finalmente lograr así mayores beneficios para la sociedad, es por esto que se elabora el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FOMENTO A LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE MONTE ESCOBEDO, ZACATECAS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento se expide de conformidad con las facultades conferidas a los Ayuntamientos, por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, Fracción II; por la Constitución Política del Estado de Zacatecas en su Artículo 119, Fracción V; y por la Ley Orgánica del Municipio en sus Artículos 52, Fracción II, 54 y 55 en sus diferentes Fracciones, y sin menoscabo de lo estipulado por las Leyes Federales y Estatales en esta materia.

Artículo 2. Son de observancia general y obligatoria las disposiciones señaladas en el presente Reglamento, y sujetos del mismo los servidores públicos y empleados del H. Ayuntamiento que tengan comisión o encargo en materia de cultura.

Artículo 3. Son autoridades en materia de cultura: el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Titular del Instituto Municipal de Cultura, el Cronista del Municipio y las Autoridades Auxiliares en el caso de las Comunidades, para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 4. Son objeto de este Reglamento los bienes muebles e inmuebles destinados al área de cultura, así como archivos históricos, patrimonio cultural del municipio, sitios de interés cultural y en si toda actividad inherente al quehacer cultural en el ámbito de la competencia municipal.

CAPITULO II

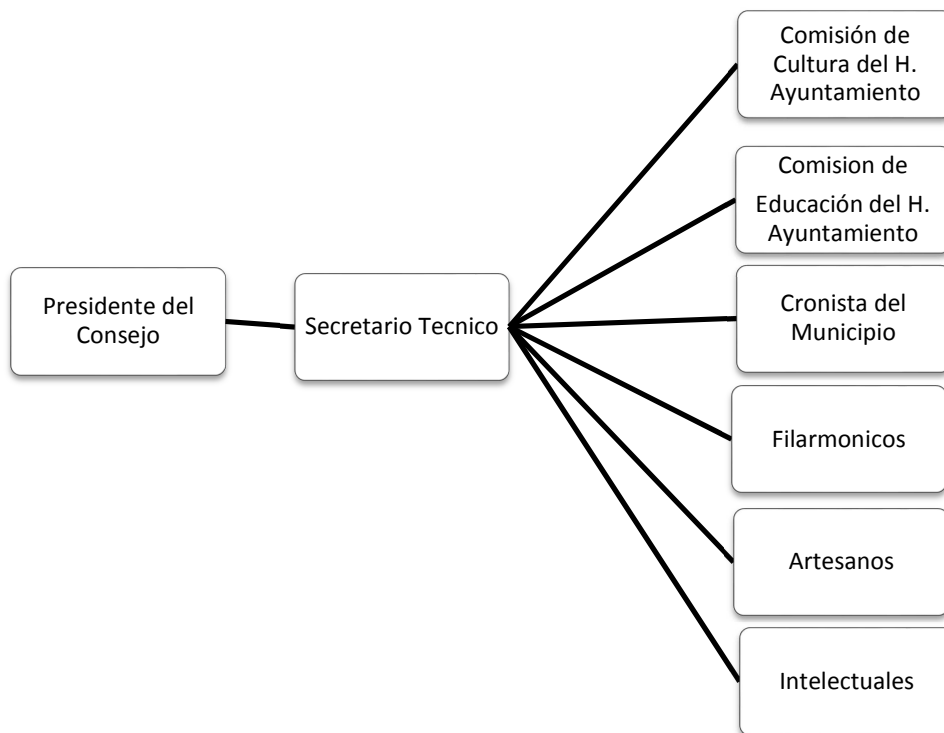
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Al organismo ejecutivo, para la operación de los planes y proyectos en materia de cultura, se le denominará "Instituto Municipal de Cultura", según fue determinado con anterioridad.

Artículo 6. El órgano de planeación y programación de los esquemas de trabajo será un "Consejo Directivo", quien tendrá a su cargo la elaboración del Plan Trienal y Anual de Cultura.

Artículo 7. Las comunidades, podrán contar si así lo deciden, con "Unidades Comunitarias de Cultura", que serán operadas y dirigidas por un "Comité Comunitario de Cultura".

Artículo 8. La estructura orgánica en materia de cultura será:



CAPÍTULO III DEL ORGANISMO DE CULTURA

Artículo 9. El Instituto de Cultura es una Dirección de la Administración Pública Municipal, con estructura orgánica propia como se señala en el Artículo anterior del presente reglamento, y contará además de un Director con lo siguiente:

- I. Con recursos económicos asignados por el H. Ayuntamiento de acuerdo a su Presupuesto Municipal.
- II. Contará con espacio físico o inmueble para el desarrollo de sus actividades, que en ningún caso dejará de formar parte del patrimonio municipal.
- III. Contará además en caso de requerirse con personal de apoyo a la actividad de difusión cultural, administración, organización y logística para eventos.

Artículo 10. El organismo de cultura tendrá a su cargo la promoción y difusión de la cultura y las artes, así como la ejecución y organización de los esquemas de trabajo en la enseñanza artística y producción cultural, en el rescate, preservación y conservación de los valores históricos.

El organismo de cultura deberá desarrollar sus tareas como organismo institucional, velando ante todo por el cumplimiento de las políticas y proyectos signados en los planes anuales y trianual, así como el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 11. El Consejo Directivo Municipal de Cultura se integrará de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente del Consejo.
- II. El Director del Organismo de Cultura, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo.
- III. Los Regidores de las Comisiones de Cultura y de Educación del H. Ayuntamiento, el Cronista del Municipio, así como, un representante de los filarmónicos, de los artesanos y de los intelectuales del Municipio, fungirán como vocales

Artículo 12. Las sesiones del consejo serán ordinarias y a celebrarse por lo menos cada tres meses y serán convocadas por el Secretario Técnico, mismo que por cada sesión deberá levantar un acta de acuerdos. La primera sesión del Consejo Directivo de Cultura, deberá ser para la conformación del mismo, debiéndose levantar la primera acta.

Artículo 13. El quórum legal para sesionar se declara con el 50% más uno de los integrantes del consejo, el recinto para la celebración de las sesiones, será el lugar donde se ubique el organismo de cultura, las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando el secretario técnico lo estime necesario y por la importancia del asunto a tratar. En caso de ausencia del Presidente del Consejo será suplido por el Secretario Técnico.

Artículo 14. El registro de las actas será responsabilidad del Secretario Técnico, quien levantará una por cada sesión, además de ser el responsable de ejecutar los acuerdos que de las sesiones emanen.

Artículo 15. La duración del Consejo Directivo deberá ser por tres años, salvo el nombramiento del director del Instituto Municipal de cultura. Renovándose cuando se dé el cambio del H. Ayuntamiento.

Artículo 16. Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución alguna. Excepto el director del Instituto Municipal de Cultura.

Artículo 17. El Director del Instituto Municipal de Cultura elaborará el Plan Trianual y Anual de Cultura, y lo presentara al Consejo Directivo para su análisis y aprobación, se sujetará a las siguientes bases:

- I. El Plan Trianual deberá contener la política cultural a desarrollar dentro del ámbito Municipal, que contemple la participación de los diferentes sectores de la población, como lo son los artistas, escritores, intelectuales, creadores, artesanos, asociaciones culturales, clubes sociales o sindicato de filarmónicos, etc.
Deberá contemplar las acciones a seguir en el lapso de los tres años en las áreas de difusión de las artes, enseñanza artística, creación de museos comunitarios, y museo de historia municipal, rescate a la cultura popular, la preservación de las tradiciones, rescate del patrimonio cultural y desarrollo institucional.
- II. El Plan Anual de Cultura deberá ser el plan rector de la actividad anual, donde se incluirán los programas a desarrollarse durante ese lapso de tiempo, mediante la realización de cronogramas donde se fijarán metas y objetivos, mismos que serán evaluados cada tres meses en sesión ordinaria del Consejo y en todo momento deberá preverse la participación en las comunidades del Municipio, mediante la realización de programas de promoción y difusión, así como la creación de unidades comunitarias de cultura y sus respectivos comités.
Deberá incluirse en el plan una agenda anual de eventos a realizar durante el año para que se den a conocer con anticipación. Deberá incluirse en dicho plan el presupuesto a ejercer en ese periodo, así como posibles fuentes de financiamiento.

Una vez discutido y aprobado el Plan Trienal y Anual deberá ser presentado ante el H. Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Cultura, para su análisis y visto bueno.

CAPITULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

Artículo 18. El Director del Instituto Municipal de Cultura, será el ejecutor del Plan Anual de Cultura y vigilará, que en todo momento se lleven a cabo los lineamientos y políticas señaladas en el Plan Trienal de Cultura, además de las siguientes obligaciones:

- I. Será el representante formal del Organismo de Cultura ante cualquier instancia.
- II. Será quien coordine toda actividad del Organismo de Cultura.
- III. Elaborará por lo menos cada año, el inventario de bienes del organismo, remitiendo copia de este a la Sindicatura Municipal; además de mantener actualizado el inventario, tendrá la obligación de mantener en buen estado tanto los bienes muebles e inmuebles y procurar que se les dé un uso adecuado o para lo que fuesen destinados.
- IV. Deberá elaborar un informe sobre el manejo de los recursos financieros y el estado que guardan y presentarlo al H. Ayuntamiento, de manera trimestral; tratándose de recursos de Fondos para la Cultura y las Artes o cualquier otra partida destinada al financiamiento a la cultura que se realice en coordinación con las instancias Federales o Estatales, el citado informe deberá llevar las firmas de los integrantes del Comité de planeación o consejo de vigilancia según sea el caso.
- V. El Director como representante del organismo de cultura, podrá en todo momento coordinarse con asociaciones, organizaciones no lucrativas, educativas, culturales, científicas, organismos públicos o privados, para la realización de tareas que tengan como fin la promoción, difusión y fomento a la cultura en sus diferentes manifestaciones.
- VI. Será responsabilidad del Director, vigilar y hacer respetar el Patrimonio Cultural Municipal, debiendo denunciar ante la autoridad competente los actos u omisiones que tuvieran lugar y que pusieran en peligro dicho patrimonio.
- VII. La responsabilidad del personal adscrito al organismo de cultura quedará bajo su cargo, por lo que deberán tomar las medidas disciplinarias para el buen desempeño de dicho personal, quienes además estarán sujetos al reglamento interior de trabajo.
- VIII. El Director podrá proponer la contratación de personal de apoyo en las áreas de administración, difusión cultural, organización y logística, quienes se considerarán personal de confianza, por lo que durarán en su encargo el mismo tiempo que el director salvo ratificación del H. Ayuntamiento entrante.
- IX. Podrá en su caso el Director, buscar donaciones o patrocinios de particulares, empresas o asociaciones, siempre y cuando no constituya un compromiso constante y permanente y que persiga los mismos fines de la actividad cultural.
- X. Deberá mantener el control de los archivos, ya sea de carácter oficial o como acervo histórico y tratándose de este último, deberá estar a disposición de la población para su consulta.
- XI. Todas aquellas actividades asignadas por el H. Ayuntamiento y los demás ordenamientos.

Artículo 19. Los requisitos para ser Director del Instituto Municipal de Cultura, serán los siguientes:

- I. Ser elegido por el H. Ayuntamiento en Pleno, mediante una terna.
- II. Ser Mexicano y avecinado en el Municipio, con un conocimiento de la cultura del mismo.
- III. Ser mayor de 18 años y en pleno uso de sus derechos políticos, es decir; no estar impedido para ejercer un cargo público.
- IV. No haber sido condenado por delito intencional.
- V. Escolaridad mínima de educación preparatoria terminada.
- VI. Experiencia probada en materia de cultura.

CAPITULO VI

DE LAS ÁREAS AUXILIARES A LA DIRECCIÓN

Artículo 20. Se consideraran áreas auxiliares a la Dirección las siguientes:

- I. **Área de Difusión Cultural.**- Tendrá bajo su responsabilidad la publicidad y promoción de los eventos culturales, así como la publicación de la agenda cultural. Será el responsable de los grupos de difusión cultural y auxiliará al Director, en los diferentes eventos en lo referente a la organización, planeación y programación.
- II. **Área de Administración.**- Auxiliará en las tareas de administración, contabilidad, control de recursos, informes y seguimiento de proyectos y demás tareas que le encomiende el Director.

CAPITULO VII

DE LAS UNIDADES COMUNITARIAS DE CULTURA

Artículo 21. Serán consideradas Unidades Comunitarias de Cultura, extensiones del Instituto de Cultura, que se realicen en las comunidades, actividades de manera permanente en algún recinto de la comunidad, y que parte de la fuente de financiamiento sea otorgado por el Organismo de Cultura y por la Comunidad.

Artículo 22. Estas Unidades funcionarán bajo la dirección de un Comité Comunitario; quien será el responsable de las actividades de la Unidad y servirá como enlace entre la Dirección del Instituto de Cultura y la propia Unidad.

Artículo 23. Las Unidades Comunitarias de Cultura deberán realizar las siguientes actividades:

- I. Deberán contar con talleres artísticos de manera permanente.
- II. Contar con un programa de rescate del acervo cultural de la comunidad; así como de la memoria histórica.
- III. Contar con un programa de eventos o festivales a realizar durante el año.
- IV. Podrán promover la creación del museo comunitario, en coordinación con el Instituto de Cultura.
- V. Demás que determine el Comité Comunitario y el Instituto Municipal de Cultura.

CAPITULO VIII

DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS DE CULTURA

Artículo 24. Se considera Comité Comunitario de Cultura, una organización comunitaria, encargada de dirigir las actividades de las Unidades Comunitarias de Cultura, y se integrará por una asamblea vecinal presidida por el Director del Instituto Municipal de Cultura, quien levantará acta circunstanciada para conformar dicho comité, el cual se integrarán por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, quienes serán elegidos democráticamente y durarán en su encargo tres años, con la posibilidad de ser ratificados por la propia comunidad, y tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Los Comités Comunitarios de Cultura serán los responsables de organizar los eventos culturales en las comunidades, sector o colonia del municipio con apoyo del Instituto de Cultura del Municipio.
- II. Serán los responsables del buen funcionamiento de las Unidades Comunitarias de Cultura.
- III. Deberán realizar actividades para obtener recursos adicionales a los que el Instituto de Cultura asigne a las Unidades Comunitarias de Cultura; que podrán ser económicos o en especie.
- IV. Deberán realizar un Plan Anual de actividades a efectuar y presentarlo al Director del Instituto Municipal de Cultura.

- V. Tendrán bajo su resguardo el mobiliario, utensilios de trabajo, vestuario y demás objetos que el Instituto de Cultura asigne a las Unidades Comunitarias de Cultura, para el desarrollo de sus actividades, por lo que deberán de vigilar su uso adecuado, de conformidad a lo establecido por el presente ordenamiento.
- VI. Los miembros del Comité Comunitario de Cultura serán Honoríficos, por lo que no percibirán retribución alguna.

CAPITULO IX DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 25. Será considerado Patrimonio Cultural del Municipio:

- I. Las plazas cívicas y monumentos históricos propiedad del municipio.
- II. El o los edificios que ocupe el Instituto Municipal de Cultura, así como las áreas propiedad del Municipio donde se desarrolle cualquier actividad artística o artesanal.
- III. El Archivo Histórico.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos para desarrollar cualquier actividad cultural, así como los bienes que formen parte del Centro o Instituto Municipal de Cultura.
- V. Los murales, que se encuentren en edificios públicos patrimonio del Municipio.
- VI. Y demás que declare el H. Ayuntamiento como Patrimonio Cultural del Municipio, los cuales deberán ser declarados en sesión de cabildo, mediante acuerdo y posteriormente colocar una inscripción en el o los objetos declarados.

Artículo 26. Para efecto de un mejor control deberá realizarse:

- I. Un inventario de los bienes señalados en el Artículo anterior, debiendo actualizarse cada año.
- II. El inventario será levantado por el Director del Instituto de Cultura y el Síndico Municipal.
- III. Las altas y bajas sufridas al inventario deberán ser aprobadas por el H. Ayuntamiento.
- IV. Cualquier cambio o modificación que se pretenda hacer a lo considerado como Patrimonio Cultural del Municipio, deberá ser aprobado por el H. Ayuntamiento, por mayoría calificada, por dos terceras partes del total de sus miembros.

CAPITULO X DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 27. Se consideran prohibidas por el presente reglamento las siguientes conductas:

- I. Desviar recursos económicos o en especie para fines distintos, ya sea de lucro, políticos, comerciales o de cualquier otra índole.
- II. Alterar o modificar publicidad alusiva a eventos o espectáculos culturales sin autorización del Instituto Municipal de Cultura.
- III. Utilizar los espacios destinados a la enseñanza, producción y/o difusión cultural, para fines distintos, sin autorización del H. Ayuntamiento o del Instituto de Cultura.
- IV. A los empleados del Instituto Municipal de Cultura, realizar actividades distintas a las que se les tienen encomendadas, sustraer todo tipo de objetos, documentos o materiales propiedad del Instituto, sin la debida autorización.
- V. Alterar o destruir los monumentos históricos, murales, aulas o talleres destinados a la enseñanza, difusión, producción cultural, o sitios de interés, declarados como Patrimonio Cultural Municipal.

CAPITULO XI DE LAS SANCIONES

Artículo 28. Las sanciones por no acatar las prohibiciones aquí contenidas o por actos u omisiones cometidas contra el presente ordenamiento por servidores públicos, serán calificadas por el H. Ayuntamiento, cuando por la gravedad del asunto así lo amerite y/o por tratarse de servidores públicos designados por ese cuerpo colegiado, se sujetaran a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Zacatecas, y en observancia al procedimiento ahí estipulado, así como de sus respectivas sanciones, y sin menoscabo de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera resultar.

Artículo 29. Todo ciudadano podrá denunciar, los actos u omisiones cometidos por servidores públicos contra este ordenamiento.

Artículo 30. Tratándose de denuncias que deban realizarse, corresponde al Síndico Municipal formularlas y remitirlas ante autoridad competente, de conformidad con las facultades que le confiere la Ley.

Artículo 31. Las sanciones que deban aplicarse a particulares serán determinadas por la autoridad competente, así como la responsabilidad penal, civil o administrativa que resultase.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se deroga todo ordenamiento en materia de cultura municipal que pudiera oponerse al presente Reglamento.

Artículo Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, como se ha ordenado en referido acuerdo del H.

Ayuntamiento de este Municipio de Monte Escobedo, Zac., a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce.

MCD. Raúl Ixta Serrano, Presidente Municipal; LC. Yuliana Márquez Escobedo, Síndico; C. Armando Sánchez Hernández, Regidor; C. Rosalba Vargas Cabral, Regidor; C. Juan Manuel Gamboa Rodríguez, Regidor; Profra. María Elena Villa Pérez, Regidor; C. Guadalupe Villarreal Cabral, Regidor; C. Olga Treto Báez, Regidor; Profr. David Bernal Rangel, Regidor; Mtra. Olga Leticia Soto Melero, Regidor; C. Felipe de Jesús Arellano Álvarez, Regidor; C. Servando López Monsiváis, Regidor.

RUBRICAS

